

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIV

Núm. 27 Zacatecas, Zac., miércoles 2 de abril de 2014

## SUPLEMENTO

2 AL No. 27 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 2 DE ABRIL DEL 2014

Reglamento Interno de la Comisión  
para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil  
y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad  
Permitida en el Estado de Zacatecas.



**DIRECTORIO**  
GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ZACATECAS**  
CONTIGO EN MOVIMIENTO

*Lic. Miguel Alonso Reyes*  
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

*Lic. Le Roy Barragán Ocampo*  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

*Andrés Arce Pontaje*  
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

**E**l Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

*Lista de Verificación:*

- \* El documento debe de ser original.
- \* Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- \* Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- \* Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y disco con formato word para windows.

**Domicilio:**  
Calle de la Unión S/N  
Tel. 9254487  
Zacatecas, Zac.  
email: [andres.arce@sazacatecas.gob.mx](mailto:andres.arce@sazacatecas.gob.mx)

MIGUEL A. ALONSO REYES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIONES II Y VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 5, 6, 13, 22 FRACCIÓN I Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD; Y

#### CONSIDERANDO

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Zacatecas, debe diseñar y ejecutar las actuaciones necesarias para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes para garantizar la tutela y el respeto de sus derechos fundamentales.

Los niños, niñas trabajadores y adolescentes trabajadores en edad permitida forman un grupo vulnerable en la sociedad, quedando en situación de desamparo y desventaja ante los problemas de la vida cotidiana, por ello el Estado a través de las instituciones y los diversos sectores, deben brindar el apoyo suficiente para que no se vean afectados en su desarrollo físico, intelectual y afectivo.

Ante esta situación debemos buscar la erradicación y prevención del trabajo infantil, sobre todo de sus peores formas de trabajo. Es cierto e importante que el adolescente trabajador en edad permitida, tenga la posibilidad de aprender un oficio, de mayor relevancia, esta labor se desarrolle en condiciones que no perjudique su salud, que no interfiera en sus estudios, no se encuentre en condiciones de peligro y no viole sus derechos laborales.

El Plan Estatal de Desarrollo contempla como objetivo fundamental el desarrollo económico y humano de los zacatecanos, por esto y con base en el Decreto de la Comisión, establece que las diferentes dependencias que la conforman, realicen acciones que combatan la problemática del trabajo infantil y la protección del adolescente trabajador y preserven los derechos de este sector.

El presente Reglamento Interior, tiene por finalidad organizar y garantizar el óptimo funcionamiento de la Comisión, brindando de manera integral los servicios necesarios que generen una mayor calidad de vida a esta población objetivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente Reglamento Interior tiene la finalidad de normar el funcionamiento de la Comisión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Zacatecas, para la protección de los derechos de los niños y adolescentes.

**Artículo 2.-** La Comisión es un órgano coordinado por Secretaría General.

**Artículo 3.-** La Comisión tiene como objeto diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de las acciones específicas enfocadas a la erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los derechos correspondientes a los adolescentes trabajadores en edad permitida.

**Artículo 4.-** Para efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

- I Decreto: Al Decreto que Crea La Comisión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Zacatecas;
- II. Comisión: A la Comisión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Zacatecas; y
- III. Secretaría: A la Secretaría General de Gobierno.

## **CAPÍTULO II** **De la Comisión**

**Artículo 5.-** La Comisión está integrada por:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Economía;
- III. Secretaría de Educación;
- IV. Secretaría de Turismo;
- V. Secretaría del Campo;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Infraestructura;
- VIII. Secretaría de las Mujeres;
- IX. Procuraduría General de Justicia;
- X. Servicios de Salud de Zacatecas;
- XI. Instituto de Cultura Física y Deporte;
- XII. Instituto Zacatecano de Cultura;
- XIII. Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- XIV. Patronato Estatal de Promotores Voluntarios de Zacatecas;
- XV. Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia;
- XVI. Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal; y
- XVII. Delegación Estatal de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal.

**Artículo 6.-** Los titulares de las dependencias y entidades, aportarán mediante sus recursos humanos, económicos y administrativos, así como sus programas ya establecidos, a la Comisión, de conformidad con los derechos humanos, protección y desarrollo superior de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 7.-** Por cada integrante del Comité se nombrará un suplente, para que lo represente.

**Artículo 8.-** Los cargos de miembros de la Comisión, son honoríficos.

**Artículo 9.-** La Comisión tiene las funciones siguientes:

- I. Desarrollar un diagnóstico sobre niños trabajadores, con base en la estadística realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía e Instituciones Educativas y de Investigación;
- II. Realizar un padrón de niños trabajadores y sus condiciones;
- III. Determinar la problemática sobre el trabajo infantil y adolescentes en edad permitida;
- IV. Elaborar su Plan Anual de Actividades;
- V. Coordinar acciones específicas enfocadas a la erradicación del trabajo infantil y la protección de los derechos a los adolescentes en edad permitida;
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 10.-** El Titular de la Secretaría General de Gobierno, desempeñará el cargo de Presidente de la Comisión y el titular de la Dirección de Trabajo y Previsión Social será el Secretario Técnico.

### **CAPÍTULO III De las Sesiones**

**Artículo 11.-** La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su Presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

**Artículo 12.-** El Presidente, podrá invitar a participar en sus sesiones, con voz pero sin voto a titulares de dependencias de cualquier orden de gobierno, organismos constitucionales autónomos, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil o personas de reconocido prestigio, así como organizaciones sindicales y patronales en el Estado.

**Artículo 13.-** Los miembros de la Comisión, podrán solicitar se convoque a sesión extraordinaria en casos de notoria urgencia, previa notificación y motivación de la misma;

**Artículo 14.-** El Secretario Técnico notificará el orden del día, con cinco días naturales de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas a las extraordinarias.

A las notificaciones para celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias, se anexará el orden del día, con la información y documentación correspondiente.

**Artículo 15.-** De las sesiones ordinarias y extraordinarias celebradas, se levantarán las actas respectivas, en las cuales se deberán asentar con claridad y precisión los acuerdos y resoluciones adoptados, firmando los miembros propietarios o en su caso los suplentes al margen y al calce cada una de las fojas que la conformen.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Reglamento Interior, entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, PARA SU DEBIDA VALIDEZ Y OBSERVANCIA, SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO. DADO EN EL DESPACHO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS A LOS DIECIOCHO DÍAS DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.**


Atentamente.

**"2014, AÑO DEL CENTENARIO DE LA BATALLA DE  
ZACATECAS"  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**



**MIGUEL A. ALONSO REYES**

**EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO**



**FRANCISCO ESCOBEDO  
VILLEGAS**

**EL DIRECTOR DE TRABAJO Y  
PREVISIÓN SOCIAL**



**RICARDO YASSIN ESPINO**